REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-001-2018-00564-01
DTE: FERNANDO LEON VALENCIA PELAEZ /DDO: PORVENIR S.A. Y OTROS

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 453

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada, interpone recurso, se admitirá el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el martes 10 de noviembre-2020 a las 04:00 p.m.-. Allegar alegaciones escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y compartirlas a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). NOTIFIQUESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la Rama Judicial.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante(s)/ Demandado(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación <u>sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia vía TIC's, en el Estado Electrónico.



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-002-2018-00352-01
DTE: FRANCIA ELENA MOTTA LLANOS /DDO: PROTECCION- PORVENIR S.A. Y OTROS

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 443

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitara así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el martes 10 de noviembre-2020 a las 04:00 p.m.-. Allegar alegaciones escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y compartirlas a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). NOTIFIQUESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia escritural virtual EL DÍA LUNES VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE 2020 a partir de las 3:00 DE LA TARDE, con incorporación en el link de sentencias del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

solicitar se le comparta el link por el término hábil de ejecutoria -15 días, el mismo para eventual casación-.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.

76-001-31-05-03-2017-00907-01
GENARO OBED YEPES ARISTIZABAL C/: COLPENSIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-003-2017-00907-01
DTE: GENARO OBED YEPES ARISTIZABAL /DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 467

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandante impugna, se admitirá el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandante, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el martes 10 de noviembre-2020 a las 04:00 p.m.-. Allegar alegaciones escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y compartirlas a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). NOTIFIQUESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la Rama Judicial.

76-001-31-05-03-2017-00907-01
GENARO OBED YEPES ARISTIZABAL C/: COLPENSIONES

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia escritural virtual EL DÍA LUNES VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE 2020 a partir de las 3:00 DE LA TARDE, con incorporación en el link de sentencias del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitar se le comparta el link por el término hábil de ejecutoria -15 días, el mismo para eventual casación-.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-003-2019-00033-01 DTE: YISELA ZAPE DIAZ /DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION №. 464

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandante impugna, se admitirá el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandante, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el martes 10 de noviembre-2020 a las 04:00 p.m.-. Allegar alegaciones escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y compartirlas a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). NOTIFIQUESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la Rama Judicial.

76-001-31-05-003-2019-00033-01
YISELA ZAPE DIAZ C/: COLPENSIONES

TERCERO: NOTIFIQUESE , surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía

electrónica, la sentencia escritural virtual EL DÍA LUNES VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE 2020 a partir de las

3:00 DE LA TARDE, con incorporación en el link de sentencias del Despacho; para su consulta y acceso pertinente

cada interesado debe por el correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

solicitar se le comparta el link por el término hábil de ejecutoria -15 días, el mismo para eventual casación-.

CUARTO: Los apoderados deberán INFORMAR a las partes Demandante(s)/Demandado(s) e

interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo

institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos

apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA MAGISTRADO

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. M.P Dr. Luis Gabriel Moreno Lovera

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-003-2019-00221-01
DTE: MARTHA CECILIA CERON ESCOBAR /DDO: PROTECCION S.A. Y OTROS

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 461

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandante impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandante, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el martes 10 de noviembre-2020 a las 04:00 p.m.-. Allegar alegaciones escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y compartirlas a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). NOTIFIQUESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la Rama Judicial.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante(s)/Demandado(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación <u>sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-003-2019-00362-01 DTE: SAMIRA DINAS POSSU /DDO: PORVENIR S.A. Y OTROS

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 444

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada, interpone recurso, se admitirá el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el martes 10 de noviembre-2020 a las 04:00 p.m.-. Allegar alegaciones escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y compartirlas a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). NOTIFIQUESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la Rama Judicial.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante(s)/ Demandado(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación <u>sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-003-2019-00709-01 DTE: ABSALON MEJIA ESPINAL /DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 465

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitara así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandante impugna, se admite el recurso de apelación; toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandante, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el martes 10 de noviembre-2020 a las 04:00 p.m.-. Allegar alegaciones escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y compartirlas a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). NOTIFIQUESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la Rama Judicial.

76-001-31-05-003-2019-00709-01
ABSALON MEJIA ESPINAL C/: COLPENSIONES

TERCERO: NOTIFIQUESE , surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía

electrónica, la sentencia escritural virtual EL DÍA LUNES VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE 2020 a partir de las

3:00 DE LA TARDE, con incorporación en el link de sentencias del Despacho; para su consulta y acceso pertinente

cada interesado debe por el correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

solicitar se le comparta el link por el término hábil de ejecutoria -15 días, el mismo para eventual casación-.

CUARTO: Los apoderados deberán INFORMAR a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s),

que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de

esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados,

con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.

LUIS GABRIEL MORENO LÓVERA MAGISTRADO

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. M.P Dr. Luis Gabriel Moreno Lovera

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-005-2018-00478-01
DTE: ELIZABETH JARAMILLO TRIANA /DDO: PORVENIR S.A. Y OTROS

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 438

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada, interpone recurso, se admitirá el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el martes 10 de noviembre-2020 a las 04:00 p.m.-. Allegar alegaciones escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y compartirlas a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). NOTIFIQUESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la Rama Judicial.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante(s)/ Demandado(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación <u>sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-006-2018-00014-01
DTE: ELIZABETH HURTADO MUÑOZ /DDO: PORVENIR S.A. Y OTROS

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 445

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada, interpone recurso, se admitirá el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el martes 10 de noviembre-2020 a las 04:00 p.m.-. Allegar alegaciones escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y compartirlas a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). NOTIFIQUESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la Rama Judicial.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-012-2018-00806-01
DTE: OLGA LUCIA TASCON ORREGO /DDO: PROTECCION- PORVENIR S.A. Y OTROS

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 448

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada, interpone recurso, se admitirá el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el martes 10 de noviembre-2020 a las 04:00 p.m.-. Allegar alegaciones escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y compartirlas a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). NOTIFIQUESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la Rama Judicial.

76-001-31-05-007-2018-00806-01
OLGA LUCIA TASCON ORREGO C/: PROTECCION- PORVENIR S.A. Y OTRO

TERCERO: NOTIFIQUESE , surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía

electrónica, la sentencia escritural virtual EL DÍA LUNES VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE 2020 a partir de las

3:00 DE LA TARDE, con incorporación en el link de sentencias del Despacho; para su consulta y acceso pertinente

cada interesado debe por el correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

solicitar se le comparta el link por el término hábil de ejecutoria -15 días, el mismo para eventual casación-.

CUARTO: Los apoderados deberán INFORMAR a las partes Demandante(s)/ Demandado(s) e

interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo

institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos

apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA MAGISTRADO

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. M.P Dr. Luis Gabriel Moreno Lovera

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-007-2019-00436-01 DTE: JESUS ANTONIO TOBAR /DDO: PORVENIR S.A. Y OTROS

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 454

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandante, interpone recurso, se admitirá el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandante, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el martes 10 de noviembre-2020 a las 04:00 p.m.-. Allegar alegaciones escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y compartirlas a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). NOTIFIQUESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la Rama Judicial.

76-001-31-05-007-2019-00436-01 JESUS ANTONIO TOBAR C/: PORVENIR S.A. Y OTRO

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia escritural virtual EL DÍA LUNES VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE 2020 a partir de las

3:00 DE LA TARDE, con incorporación en el link de sentencias del Despacho; para su consulta y acceso pertinente

cada interesado debe por el correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

solicitar se le comparta el link por el término hábil de ejecutoria -15 días, el mismo para eventual casación-.

CUARTO: Los apoderados deberán INFORMAR a las partes Demandante(s)/ Demandado(s) e

interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo

institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos

apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.

LUIS GABRIEL MORENO LÓVERA

MAGISTRADO

76-001-31-05-007-2019-00469-01 MELBA VILLADA TORO C/: COLPENSIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-007-2019-00469-01
DTE: MELBA VILLADA TORO /DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 460

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitara así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el martes 10 de noviembre-2020 a las 04:00 p.m.-. Allegar alegaciones escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y compartirlas a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). NOTIFIQUESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la Rama Judicial.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.

LUIS GABRIEL MORENO LÓVERA MAGISTRADO

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. M.P Dr. Luis Gabriel Moreno Lovera

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-008-2019-00675-01

DTE: MARIA JOSE BUITRAGO BUITRAGO /DDO: PORVENIR S.A. Y OTROS

AUTO DE SUSTANCIACION №. 439

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada, interpone recurso, se admitirá el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el martes 10 de noviembre-2020 a las 04:00 p.m.-. Allegar alegaciones escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y compartirlas a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). NOTIFIQUESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 18 de noviembre de 2020, a las 04:00 p.m.>. Allegar alegaciones escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y compartirlas a los correos electrónicos conocidos

76-001-31-05-008-2019-00675-01
MARIA JOSE BUITRAGO BUITRAGO C/: PORVENIR S.A. Y OTROS

de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web

de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE , surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía

electrónica, la sentencia escritural virtual EL DÍA LUNES VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE 2020 a partir de las

3:00 DE LA TARDE, con incorporación en el link de sentencias del Despacho; para su consulta y acceso pertinente

cada interesado debe por el correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

solicitar se le comparta el link por el término hábil de ejecutoria -15 días, el mismo para eventual casación-.

CUARTO: Los apoderados deberán INFORMAR a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s),

que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de

esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados,

con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-008-2019-00679-01
DTE: PABLO ALBERTO ORTIZ ROJAS /DDO: PORVENIR S.A. Y OTROS

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 449

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada, interpone recurso, se admitirá el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el martes 10 de noviembre-2020 a las 04:00 p.m.-. Allegar alegaciones escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y compartirlas a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). NOTIFIQUESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la Rama Judicial.

76-001-31-05-008-2019-00679-01
PABLO ALBERTO ORTIZ ROJAS C/: PORVENIR S.A. Y OTRO

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia escritural virtual EL DÍA LUNES VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE 2020 a partir de las 3:00 DE LA TARDE, con incorporación en el link de sentencias del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitar se le comparta el link por el término hábil de ejecutoria -15 días, el mismo para eventual casación-.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-008-2019-00724-01 DTE: YISEL QUINTERO CORTES /DDO: PORVENIR S.A. Y OTROS

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 450

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitara así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada, interpone recurso, se admitirá el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el martes 10 de noviembre-2020 a las 04:00 p.m.-. Allegar alegaciones escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y compartirlas a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). NOTIFIQUESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la Rama Judicial.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-009-2013-00343-01
DTE: DIDIER ELIAS BEDOYA CASTRO /DDO: LUIS JHONSON CAMARGO SIMBAQUERA

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 459

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el martes 10 de noviembre-2020 a las 04:00 p.m.-. Allegar alegaciones escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y compartirlas a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). NOTIFIQUESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la Rama Judicial.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-009-2017-00241-01

DTE: MARIA DEL ROSARIO ROSERO MOTATO /DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION №. 469

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en

lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos

interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el

Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados

correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandante impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez

que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el

término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandante, por lo que se le corre traslado

para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de

esta providencia -vence el traslado el martes 10 de noviembre-2020 a las 04:00 p.m.-. Allegar alegaciones

escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y compartirlas a los correos

electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). NOTIFIQUESE POR SECRETARIA el

traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s),

demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco

(5) días <el cual vence el 18 de noviembre de 2020, a las 04:00 p.m.>. Allegar alegaciones escriturales virtuales

al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y compartirlas a los correos electrónicos conocidos

MARIA DEL ROSARIO ROSERO MOTATO Y OTRO C/: COLPENSIONES

de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE , surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía

electrónica, la sentencia escritural virtual EL DÍA LUNES VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE 2020 a partir de las

3:00 DE LA TARDE, con incorporación en el link de sentencias del Despacho; para su consulta y acceso pertinente

cada interesado debe por el correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

solicitar se le comparta el link por el término hábil de ejecutoria -15 días, el mismo para eventual casación-.

CUARTO: Los apoderados deberán INFORMAR a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s),

que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de

esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados,

con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA

MAGISTRADO

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-009-2018-00654-01
DTE: GUILLERMO ANTONIO ISAZA ESPINOSA /DDO: PROTECCION S.A. Y OTROS

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 440

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandante, interpone recurso, se admitirá el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandante, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el martes 10 de noviembre-2020 a las 04:00 p.m.-. Allegar alegaciones escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y compartirlas a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). NOTIFIQUESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la Rama Judicial.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-009-2019-00349-01
DTE: MAURICIO ANDRES GARCIA GUZMAN /DDO: PROTECCION- PORVENIR S.A. Y OTROS

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 441

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada, interpone recurso, se admitirá el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el martes 10 de noviembre-2020 a las 04:00 p.m.-. Allegar alegaciones escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y compartirlas a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). NOTIFIQUESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la Rama Judicial.

76-001-31-05-009-2019-00349-01 MAURICIO ANDRES GARCIA GUZMAN C/: PROTECCION -PORVENIR S.A. Y OTROS

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía

electrónica, la sentencia escritural virtual EL DÍA LUNES VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE 2020 a partir de las

3:00 DE LA TARDE, con incorporación en el link de sentencias del Despacho; para su consulta y acceso pertinente

cada interesado debe por el correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

solicitar se le comparta el link por el término hábil de ejecutoria -15 días, el mismo para eventual casación-.

CUARTO: Los apoderados deberán INFORMAR a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s),

que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de

esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados,

con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA MAGISTRADO

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. M.P Dr. Luis Gabriel Moreno Lovera

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-009-2019-00728-01 DTE: EMPERATRIZ CABRERA PANESSO Y OTRO /DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION №. 462

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitara así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que las partes no impugnan, se admite el grado jurisdiccional de consulta, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5), se

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de la nación que es garante de la condenada COLPENSIONES, por lo que se corre traslado común de cinco(5) días a todas las partes e intervinientes para alegar por escrito virtual, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el martes 10 de noviembre-2020 a las 04:00 p.m.-. Allegar alegaciones escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y compartirlas a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). NOTIFIQUESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia escritural virtual EL DÍA LUNES VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE 2020 a partir de las 3:00 DE LA TARDE, con incorporación en el link de sentencias del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitar se le comparta el link por el término hábil de ejecutoria -15 días, el mismo para eventual casación-.

TERCERO.- Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

CUARTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-011-2016-00390-01 DTE: MARIA DORIS LERMA DE DIAZ /DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 470

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que las partes no interponen recurso, se admite el grado jurisdiccional de consulta, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA en favor de la nación que es garante de la condenada COLPENSIONES, por lo que se corre traslado por el término comun de cinco(5) días a todas las partes para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el martes 10 de noviembre-2020 a las 04:00 p.m.-. Allegar alegaciones escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y compartirlas a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). NOTIFIQUESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia escritural virtual EL DÍA LUNES VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE 2020 a partir de las 3:00 DE LA TARDE, con incorporación en el link de sentencias del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitar se le comparta el link por el término hábil de ejecutoria -15 días, el mismo para eventual casación-.

TERCERO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

CUARTO: NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC´s en el Estado Electrónico.



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-012-2015-00283-01
DTE: FERNANDO ANTONIO ARROYAVE OSPINA Y OTRA /DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 463

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que las partes no interponen recurso, se admitirá el grado jurisdiccional de consulta, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de la parte que en derecho corresponda, por lo que se corre traslado a todas las partes para alegar por escrito virtual, por el término común de cinco(5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el martes 10 de noviembre-2020 a las 04:00 p.m.-. Allegar alegaciones escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y compartirlas a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). NOTIFIQUESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia escritural virtual EL DÍA LUNES VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE 2020 a partir de las 3:00 DE LA TARDE, con incorporación en el link de sentencias del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitar se le comparta el link por el término hábil de ejecutoria -15 días, el mismo para eventual casación-.

FERNANDO ANTONIO ARROYAVE OSPINA Y OTRAC/: COLPENSIONES

TERCERO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-012-2018-00157-01
DTE: CLAUDIA STELLA GOMEZ ZORRILLA /DDO: PORVENIR S.A. Y OTROS

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 455

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitara así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada, interpone recurso, se admitirá el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el martes 10 de noviembre-2020 a las 04:00 p.m.-. Allegar alegaciones escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y compartirlas a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). NOTIFIQUESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la Rama Judicial.

76-001-31-05-012-2018-00157-01
CLAUDIA STELLA GOMEZ ZORRILLA C/: PORVENIR S.A. Y OTRO

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia escritural virtual EL DÍA LUNES VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE 2020 a partir de las 3:00 DE LA TARDE, con incorporación en el link de sentencias del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitar se le comparta el link por el término hábil de ejecutoria -15 días, el mismo para eventual casación-.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-012-2018-00308-01
DTE: LUZ DARY FLORIDO DE FONSECA /DDO: PORVENIR S.A. Y OTROS

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 447

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada, interpone recurso, se admitirá el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el martes 10 de noviembre-2020 a las 04:00 p.m.-. Allegar alegaciones escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y compartirlas a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). NOTIFIQUESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la Rama Judicial.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante(s)/ Demandado(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, yaportar al correo institucional de esta corporación <u>sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-012-2018-00606-01
DTE: JOSE ALVARO MARTINEZ IDROBO /DDO: PORVENIR S.A. Y OTROS

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 456

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada, interpone recurso, se admitirá el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el martes 10 de noviembre-2020 a las 04:00 p.m.-. Allegar alegaciones escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y compartirlas a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). NOTIFIQUESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la Rama Judicial.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-012-2019-00188-01
DTE: ADRIANA ROSERO NARVAEZ /DDO: PROTECCION S.A. Y OTROS

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 458

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el martes 10 de noviembre-2020 a las 04:00 p.m.-. Allegar alegaciones escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y compartirlas a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). NOTIFIQUESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la Rama Judicial.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante(s)/ Demandado(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación <u>sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-012-2019-00276-01 DTE: ANDREA LOPEZ OROZCO /DDO: PORVENIR S.A. Y OTROS

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 446

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada, interpone recurso, se admitirá el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el martes 10 de noviembre-2020 a las 04:00 p.m.-. Allegar alegaciones escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y compartirlas a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). NOTIFIQUESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 18 de noviembre de 2020, a las 04:00 p.m.>. Allegar alegaciones escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y compartirlas a los correos electrónicos conocidos

de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia escritural virtual EL DÍA LUNES VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE 2020 a partir de las 3:00 DE LA TARDE, con incorporación en el link de sentencias del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitar se le comparta el link por el término hábil de ejecutoria -15 días, el mismo para eventual casación-.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-012-2019-00584-01 DTE: OMAR RAMIREZ SOLIS /DDO: PORVENIR S.A. Y OTROS

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 457

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada, interpone recurso, se admitirá el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el martes 10 de noviembre-2020 a las 04:00 p.m.-. Allegar alegaciones escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y compartirlas a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). NOTIFIQUESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la Rama Judicial.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante(s)/Demandado(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación <u>sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-013-2013-00875-01 DTE: ESMERALDA LOANGO Y OTRO /DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 466

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que las partes no interponen recurso, se admitirá el grado jurisdiccional de consulta, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) comunes, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de la parte que en derecho corresponda, por lo que se corre traslado a todas las partes e intervinientes, para alegar por escrito virtual, por el término común de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el martes 10 de noviembre-2020 a las 04:00 p.m.-. Allegar alegaciones escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y compartirlas a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia escritural virtual EL DÍA LUNES VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE 2020 a partir de las 3:00 DE LA TARDE, con incorporación en el link de sentencias del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitar se le comparta el link por el término hábil de ejecutoria -15 días, el mismo para eventual casación-.

TERCERO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

CUARTO: NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC´s en el Estado Electrónico.



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-013-2017-00521-01
DTE: MODESTO RODRIGUEZ ESPINOSA /DDO: COLFONDOS- PORVENIR S.A. Y OTROS

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 442

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada, interpone recurso, se admitirá el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el martes 10 de noviembre-2020 a las 04:00 p.m.-. Allegar alegaciones escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y compartirlas a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). NOTIFIQUESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la Rama Judicial.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-016-2013-00593-01 DTE: TITO MENDOZA GAMBA/DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 471

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandante impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandante, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el martes 10 de noviembre-2020 a las 04:00 p.m.-. Allegar alegaciones escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y compartirlas a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). NOTIFIQUESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la Rama Judicial.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.

76-001-31-05-016-2018-00502-01
DEYANIRA LOBOA DE MOSQUERA C/: COLPENSIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-016-2018-00502-01
DTE: DEYANIRA LOBOA DE MOSQUERA /DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 467

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el martes 10 de noviembre-2020 a las 04:00 p.m.-. Allegar alegaciones escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y compartirlas a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). NOTIFIQUESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la Rama Judicial.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.

MAGISTRÁDO

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-017-2019-00146-01
DTE: MARIA LILIANA CASTILLO FLOREZ /DDO: PORVENIR S.A. Y OTROS

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 451

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada, interpone recurso, se admitirá el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el martes 10 de noviembre-2020 a las 04:00 p.m.-. Allegar alegaciones escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y compartirlas a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). NOTIFIQUESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la Rama Judicial.

76-001-31-05-017-2019-00146-01
MARIA LILIANA CASTILLO FLOREZ C/: PORVENIR S.A. Y OTRO

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia escritural virtual EL DÍA LUNES VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE 2020 a partir de las 3:00 DE LA TARDE, con incorporación en el link de sentencias del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

solicitar se le comparta el link por el término hábil de ejecutoria -15 días, el mismo para eventual casación-.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-017-2019-00155-01 DTE: ADRIANA AVILA ORTIZ /DDO: PORVENIR S.A. Y OTROS

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 452

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada, interpone recurso, se admitirá el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el martes 10 de noviembre-2020 a las 04:00 p.m.-. Allegar alegaciones escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y compartirlas a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). NOTIFIQUESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la Rama Judicial.

76-001-31-05-017-2019-00155-01
ADRIANA AVILA ORTIZ C/: PORVENIR S.A. Y OTRO

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia escritural virtual EL DÍA LUNES VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE 2020 a partir de las 3:00 DE LA TARDE, con incorporación en el link de sentencias del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitar se le comparta el link por el término hábil de ejecutoria -15 días, el mismo para eventual casación-.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA MAGISTRADO

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. M.P Dr. Luis Gabriel Moreno Lovera